



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA Radicado Interno No. 62272

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia calendada veinticuatro (24) febrero de dos mil veintiuno (2021) la Sala Casación Laboral de la Corte Suprema, con ponencia del Dr. *Jorge Luis Quiroz Alemán*, dentro de la acción de tutela instaurada por *Empresas Municipal de Cali EMCALI E.I.C.E E.S.P.* contra *Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali* radicado único NO. 110010205000202100245-00, ADMITió la acción de tutela y dispuso: "...Córrese traslado de la presente solicitud constitucional al extremo accionado, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Vincúlese a la presente actuación al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, y a las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral radicado n.º 76001310500420170027700, promovido por el señor Armando Martínez Vega y otros contra la entidad que acude al mecanismo de amparo, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la presente petición constitucional. Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con la demanda tutelar. En cuanto a la medida provisional presentada por la accionante, relacionada con [...] dar aplicación a la medida provisional de que trata el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y consignar en el auto que asuma el conocimiento de esta acción de tutela la medida provisional que ordene al Tribunal Superior de Cali Sala Laboral y Juzgado Laboral de Cali, se abstenga de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 16 de julio de 2020, en Contra de Emcali; hasta tanto se decida de fondo esta acción constitucional. Debe decirse que no hay lugar a su prosperidad, en el entendido de que esa petición es el objeto de la tutela y corresponde resolverla al momento de emitirse pronunciamiento de fondo sobre la misma. La autoridad que tenga en su poder el expediente en mención, deberá allegarlo de forma digital. Reconózcase como apoderada de la sociedad tutelante a la abogada Lorena Rosero Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía 67.024.421, y portadora de la tarjeta profesional n.º 234.421 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido. Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes e intervinientes, súrtase el trámite por aviso y publíquese en la página web de la Corte Suprema de Justicia, a fin de informar a todos los que puedan tener algún interés en trámite constitucional...". Por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a **TODAS LAS PERSONAS e INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de éste trámite constitucional.

Se fija en la página web

<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notificaciones-laboral-2021/>
de la Corte Suprema de Justicia el 26 febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Vence: El 26 febrero de 2021 a las 5:00 p.m.

FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO
Secretaria

Calle 12 n.º 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia - Bogotá, D. C., Colombia
PBX: 57 1 5622000 Ext.5615
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co
SCLTJPT-10 V.01